



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00139 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Rodrigo Alonso González Restrepo
Demandado:	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA
Asunto:	Resuelve recurso de reposición interpuesto contra el auto que rechazó los recursos interpuestos contra el auto que resolvió la solicitud de medida de suspensión provisional

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto proferido el 3 de noviembre de 2021, por medio del cual se rechazaron los recursos interpuestos contra el auto que resolvió la solicitud de medida de suspensión provisional.

EL AUTO RECURRIDO

Mediante auto del 3 de noviembre de 2021, el despacho rechazó los recursos de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos contra el auto que resolvió la solicitud de medida de suspensión provisional, por cuanto consideró que habían sido interpuestos por fuera del término establecido para tal fin.

EL RECURSO

La parte recurrente sostiene que en el presente asunto es aplicable el artículo 76 del CPACA que establece un término de 10 días para la interposición de los recursos de reposición y apelación, por lo que al existir una regulación especial en cuanto a los términos para presentar el recurso, no resulta aplicable el término de 3 días contemplado en el artículo 318 del CGP.

Finaliza solicitando que se reponga el auto impugnado y se concedan los recursos interpuestos al haberse presentado los mismos dentro del término de 10 días.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL RECURSO

Dentro del término de traslado la parte demandada no emitió ningún pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, el apoderado de la parte recurrente considera que al trámite del presente medio de control debe dársele aplicación, en cuanto al término para la interposición de los recursos de reposición y de apelación, lo dispuesto por el artículo 76 del CPACA, el cual dispone:

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00139 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Rodrigo Alonso González Restrepo
Demandado:	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA
Asunto:	Resuelve recurso de reposición interpuesto contra el auto que rechazó los recursos interpuestos contra el auto que resolvió la solicitud de medida de suspensión provisional

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Sin embargo, descuida el recurrente que dicha norma hace parte del Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, relativo a los recursos contra los actos administrativos, norma que a su vez se encuentra contenida en la PARTE PRIMERA de dicha codificación, cuya finalidad es regular el Procedimiento Administrativo y no lo relativo a los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, cuya regulación se encuentra contenida en la PARTE SEGUNDA, por lo que se concluye inequívocamente que resulta improcedente la aplicación de la norma invocada en el asunto de autos.

Así las cosas, reitera el despacho que el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que en cuanto a la oportunidad y trámite del recurso de reposición se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso:

ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.*

(Subraya fuera del texto original)

A su vez, el artículo 318 del CGP señala que cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto¹.

¹ CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00139 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Rodrigo Alonso González Restrepo
Demandado:	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA
Asunto:	Resuelve recurso de reposición interpuesto contra el auto que rechazó los recursos interpuestos contra el auto que resolvió la solicitud de medida de suspensión provisional

En cuanto al recurso de apelación contra autos, el artículo 244 del CPACA regula su trámite y dispone que este deberá interponerse dentro de los 3 días siguientes a su notificación:

Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. *La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.

De la sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Los términos serán comunes si ambas partes apelaron. Este traslado no procederá cuando se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

Surtido el traslado, el secretario pasará el expediente a despacho y el juez o magistrado ponente concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

(Subraya del Juzgado)

Por lo anterior se concluye que los recursos interpuestos por la parte actora, fueron presentados fuera del término legal establecido, toda vez que la providencia recurrida fue notificada por estado del 15 de octubre de 2021², el término legal de tres días hábiles para recurrirla venció el 21 de octubre de 2021 a las 5:00 p.m. y el apoderado de la parte demandante envió los recursos por correo electrónico el 2 y 3 de noviembre de 2021³.

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

NO REPONER el auto proferido el 3 de noviembre de 2021, por medio del cual se rechazaron los recursos interpuestos contra el auto que resolvió la solicitud de medida de suspensión provisional, por extemporáneos.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

(Subraya del Juzgado)

² Carpeta "C02MedidaCautelar", documento "06AutoResuelveMedidaCautelar".

³ Carpeta "C02MedidaCautelar", documentos "07RecursoReposicionApelacion" y "08RecursoReposicionApelacion".

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00139 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Rodrigo Alonso González Restrepo
Demandado:	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA
Asunto:	Resuelve recurso de reposición interpuesto contra el auto que rechazó los recursos interpuestos contra el auto que resolvió la solicitud de medida de suspensión provisional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, NOVIEMBRE 22 DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.
JULIANA TORO SALAZAR
Secretaria